



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### -Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2019 00465 00-

Bogotá D. C., 26 de febrero de 2021

Da cuenta el Despacho, que mediante auto que antecede se levanto la sanción que se había impuesto en contra de Clara Inés Ospina Vega en calidad de la sucursal de Bogotá de Capital Salud EPS-S y se declaró cumplido el fallo de tutela proferido el 30 de julio de 2019, confirmado en segunda instancia por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la orden de tutela que se dio fue permanente, en cuanto a la entrega de pañales y del medicamento denominado *Pregabalina*, se estima necesario requerir a la accionada para que acredite que ha entregado en debida forma dichos insumos a la accionante advirtiéndole en todo caso, que la señora Milena Romero Nausa no debe asumir la carga administrativa de radicar las autorizaciones de estos ya que su estado físico le dificulta realizar dicho trámite y además porque la orden de tutela fue enfática en señalar que se le debían entregar dichos insumos sin barreras de acceso.

Es por ello que, el Despacho requerirá a Clara Inés Ospina Vera, en calidad de Gerente de la Sucursal de Bogotá de Capital Salud EPS-S para que en el término de 5 días acredite que ha entregado a la accionante los pañales y el medicamento denominado *Pregabalina*, conforme se indicó en el fallo de tutela del 30 de julio de 2019.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a **Clara Inés Ospina Vera**, en calidad de Gerente de la Sucursal de Bogotá de **Capital Salud EPS-S** para que en el término de 5 días acredite que ha entregado a la accionante los pañales y el medicamento denominado *Pregabalina*.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a **Clara Inés Ospina Vera**, en calidad de Gerente de la Sucursal de Bogotá de **Capital Salud EPS-S** que la señora Milena Romero Nausa no debe asumir la carga administrativa de radicar las autorizaciones de estos ya que su estado físico le dificulta realizar dicho trámite y además porque la orden de tutela fue enfática en señalar que se le deben entregar dichos insumos sin barreras de acceso.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: PUBLICAR** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5536dba8ccd48707fc3bad2a049eead8cab53e9a4bac69789d1a1ecd758b2a**  
Documento generado en 26/02/2021 11:31:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>